



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

ACTA PLENO DEL AYUNTAMIENTO

EXTRAORDINARIA Y URGENTE

10 DE JUNIO DE 2013.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (Córdoba)

En la villa de Iznájar, en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día diez de junio de dos mil trece, y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D.^a Isabel Lobato Padilla, se reunió en sesión extraordinaria y urgente y en primera convocatoria, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, concurriendo los señores/as Concejales/as, D. Lope Ruiz López, D.^a Dionisia Llamas Marín, D. Rafael Real Puerto, D. José Luís Lechado Caballero (que se incorpora una vez iniciada la sesión, en el tercer punto del orden del día), D.^a Piedad Dolores Campillos López, D. Cipriano Galeote Luque, D. Francisco

Gálvez Pacheco, D.^a Eva María Pacheco Cabello y D.^a María Visitación Pacheco Aguilera, (que se incorpora una vez iniciada la sesión, en el segundo punto del orden del día) asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación D.^a Inmaculada Rascón Córdoba, que da fe del acto.

No asiste D. Manuel Galeote Fuentes.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, en sesión pública, previa comprobación de la existencia de quórum, se pasó seguidamente al examen de los asuntos, cumplimentándose como sigue el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión.
- 2.- Expte. 411/2011.- Aprobación de modificación del Proyecto a incluir en el segundo bienio (2014-2015) del Plan Plurianual de la Diputación Provincial para el cuatrienio 2012-2015.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

3.- Expte. 252/2013.- Contratación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de las obras "Proyecto de Intervención en Calle Puente del Agua de Iznájar (Córdoba)".

4.- Expte. 254/2013.- Adopción de acuerdo de adquisición de participaciones de SOGITUR S.A en la Sociedad "Turismo y Ocio de Iznájar S.L.". Transformación en Sociedad unipersonal de capital íntegramente local y modificación de Estatutos.

5.- Expte. 253/2013.- Propuesta del Grupo Municipal Socialista para aprobación de declaración de apoyo del Ayuntamiento de Iznájar al Colegio de Abogados de Lucena.

6.- Expte. 251/2013.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la exención temporal y excepcional de la obligación de cotización, exigible a los Ayuntamientos andaluces, por las contrataciones que se lleven a cabo al amparo de las ayudas contempladas en el Decreto-Ley de Medidas contra la Exclusión Social.

7.- Expte. 248/2013.- Modificación de créditos nº 10/2013. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

NUM. 1.-PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se somete a votación el pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión al no haberse podido convocar el Pleno con la antelación necesaria de dos días hábiles, acordándose por unanimidad de los ocho Sres/as Concejales/as presentes (5 PSOE, 2 PP, 1 PA), de los once que legalmente componen la Corporación, la aprobación de la urgencia.

Se explica acto seguido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta que como ya se explicó en las Comisiones Informativas, al haberse convocado la sesión plenaria con anterioridad a la celebración de las Comisiones Informativas, resulta necesario ratificar la inclusión en el orden del día de los asuntos que lo forman, sobre los que se ha emitido dictamen con carácter posterior a la convocatoria de la presente sesión plenaria. Sometida a votación la inclusión de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, se aprueba dicha inclusión por unanimidad de los ocho Sres/as Concejales/as presentes (5 PSOE, 2 PP, 1 PA), de los once que legalmente componen la Corporación.

NUM. 2.- EXPTE. 411/2011.- APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO A INCLUIR EN EL SEGUNDO BIENIO (2014-2015) DEL PLAN PLURIANUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EL CUATRIENIO 2012-2015.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En este momento se incorpora a la sesión D^a. M^a Visitación Pacheco Aguilera.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales y servicios en sesión de fecha 7 de junio de 2013, en relación con la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que en sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento en fecha 9 de noviembre de 2012, se acordó la aceptación de las dos actuaciones a ejecutar en este Municipio por parte de la Diputación Provincial, con cargo al Plan Plurianual de Inversiones 2012-2015.

Visto que desde este Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2013, se ha solicitado a la Diputación Provincial de Córdoba, que acuerde que el crédito previsto para la ejecución de la actuación “Pavimentación, red abastecimiento agua y saneamiento en Calles Aldea El Higueral”, por importe de 174.859,60 €, incluida en el bienio 2014-15, del Plan Plurianual de Inversiones, se destine a financiar la aportación de esa Entidad provincial al Proyecto de Intervención en la Calle Puente del Agua de Iznájar (Córdoba); ya que redactado dicho proyecto por el Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial, el elevado coste del mismo (636.158,63 €), y la necesidad urgente de proceder a la ejecución de dicho proyecto, han llevado a este Ayuntamiento a solicitar la colaboración del resto de administraciones, provincial, autonómica y estatal, para poder hacer frente a la financiación de dicha obra civil de emergencia.

Visto que desde la Diputación Provincial se ha manifestado que -atendiendo a la excepcionalidad de la situación planteada- no existen inconveniente en que la obra “Pavimentación, red abastecimiento agua y saneamiento en Calles Aldea El Higueral”, sea dada de baja en el Plan Plurianual de Inversiones, con el objeto de destinar la aportación de Diputación prevista para dicha obra (por importe de 161.745,13 €) a la actuación a ejecutar en la Calle Puente del Agua, de Iznájar; siendo necesario para ello que por parte del Pleno de este Ayuntamiento se adopte el correspondiente acuerdo, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de Córdoba que la obra incluida en el segundo bienio (2014-15) del Plan Plurianual de Inversiones, denominada “Pavimentación, red abastecimiento agua y saneamiento en Calles Aldea El Higueral”, con un importe total de 174.859,60 €, sea dada de baja en el Plan Plurianual de Inversiones, con el objeto de destinar la aportación de Diputación prevista para dicha obra (por importe de 161.745,13 €) a la ejecución de la obra denominada “Proyecto de Intervención en Calle Puente del Agua en Iznájar (Córdoba)”.

Segundo.- Remitir a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, certificado del presente acuerdo.”



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Acto seguido se somete el dictamen a votación, resultando aprobado por unanimidad de los Sres/as Concejales/as presentes (5 PSOE, 2 PP, 2 PA) que son nueve de los once que legalmente componen la Corporación.

3.- EXPTE. 252/2013.- CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE DE LAS OBRAS “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA DE IZNÁJAR (CÓRDOBA)” .

En este momento se incorpora a la sesión D. José Luis Lechado Caballero.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales y servicios en sesión de fecha 7 de junio de 2013, en relación con la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Siendo necesaria la aprobación del expediente para la contratación de las obras denominadas “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)” y su tramitación mediante expediente urgente, dada la necesidad de iniciar cuanto antes la ejecución de las mismas por motivos de interés público que han quedado acreditados en el expediente, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Visto que ha quedado acreditada la necesidad de llevar a cabo las obras para la actuación en la Calle Puente del Agua de esta localidad, afectada por la existencia de grietas provocadas por la rotura del muro que sostiene dicha calle, y por la filtración de aguas de lluvia a través de dichas grietas, que ha provocado un hundimiento del terreno localizado en dicha zona; todo ello justificado en el Estudio Geotécnico y en el Proyecto Técnico obrantes en el expediente.

Visto que ha quedado acreditada la urgencia en la realización de las actuaciones para la recuperación del estado de la calzada afectada, lo que justifica la tramitación del expediente por la vía de urgencia.

Visto el proyecto redactado para la ejecución de dichas obras denominado “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)” presupuestadas con arreglo a dicho Proyecto en 668.828,63 € (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con sesenta y tres céntimos) incluyendo gastos generales, beneficio industrial e IVA, 552.750,93 euros excluido IVA.

Visto el certificado de existencia de crédito emitido por la Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, en el que se señala la existencia de crédito para la ejecución del Proyecto de Intervención en Calle Puente del Agua en Iznájar (Córdoba), con cargo a la partida 925.623.15 del presupuesto municipal para el ejercicio 2013.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se acuerda

Primero.- Aprobar el “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)”, que incluye la correspondiente Evaluación de Riesgos y Medidas Preventivas, redactado por D. David Escribano López, Ingeniero de Caminos del Servicio de Ingeniería Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación de dichas obras, cuyo presupuesto asciende a 668.828,63 € (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con sesenta y tres céntimos) incluyendo gastos generales, beneficio industrial e IVA, 552.750,93 euros excluido IVA, con arreglo al referido proyecto, el cual se configura como las prescripciones técnicas de obligado cumplimiento y que se consideran parte integrante del contrato, estableciéndose por razón de la cuantía la adjudicación por el procedimiento abierto, en aplicación de los artículos 138.2, 150.1, y 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Declarar expresamente la urgencia para la contratación del expediente al concurrir motivos de interés público que hacen necesario acelerar la adjudicación del contrato, tramitándose el expediente por la vía de urgencia.

Cuarto.- Autorizar el gasto por importe de 668.828,63 €, IVA incluido, con cargo a la partida 925.623.15 del vigente presupuesto municipal.

Quinto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando el procedimiento abierto por tramitación urgente para la adjudicación de las obras de PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA), con arreglo al Proyecto redactado por D. David Escribano López; procediendo a la publicación de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Iznájar.

Sexto.- Aprobar el siguiente “PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE DE LAS OBRAS “PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)”

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente contrato tiene carácter administrativo, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el Proyecto que ha sido elaborado por D. David Escribano López, Ingeniero de Caminos del Servicio de Ingeniería Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Para lo no previsto en indicada documentación, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2.- OBJETO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras "PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)", según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del TRLCSP, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo II, Sección segunda del RCAP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 3. PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de 668.828,63 € (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con sesenta y tres céntimos) incluyendo gastos generales, beneficio industrial e IVA.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

Si el sistema de retribución está configurado a tanto alzado con precio cerrado, el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable, conforme al régimen de modificación de las obras establecido en la cláusula 23 del presente pliego.

Las obras objeto del contrato se financian con cargo a la partida presupuestaria Num. 925.623-15 del Estado de Gastos del Presupuesto General del ejercicio 2013, en virtud de la certificación de suficiencia de crédito que obra en expediente, correspondiendo la financiación del gasto a fondos propios del Ayuntamiento de Iznájar.

CAPITULO II. LICITACIÓN



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

CLÁUSULA 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Asimismo de conformidad con el artículo 65 del TRLCSP se deberá estar en posesión de clasificación en el Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Por lo que respecta a las causas de prohibición de contratar deberán estar referidas a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y, finalmente, cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

CLAÚSULA 5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, mediante el criterio precio, en aplicación de los artículos 138.2, 150.1, y 157 a 161 TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Siendo necesario acelerar la adjudicación del presente contrato por razones de interés público, a tales efectos el presente expediente de contratación se tramitará de forma urgente de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del TRLCSP.

El anuncio de la presente licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el perfil del contratante de la página web municipal "www.iznajar.es", siendo el plazo de presentación de proposiciones de trece días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación en el BOP, de conformidad con lo previsto en los artículos 159.2 y 112.2 b) del TRLCSP.

CLAÚSULA 6.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional, dada la cuantía y complejidad de la obra, a disposición del órgano de contratación por importe de 11.055,02 euros (once mil cincuenta y cinco euros con dos céntimos (2% presupuesto licitación sin IVA).

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía señalada anteriormente



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de Iznájar, debiendo ser acreditada, en todo caso, mediante el correspondiente resguardo ante el propio órgano de contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151 TRLCSP.

CLÁUSULA 7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Las proposiciones se entregarán en las dependencias al Ayuntamiento de Iznájar o serán enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el anuncio de licitación, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

En el Portal de Contratación Pública del Ayuntamiento de Iznájar www.iznajar.es, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del Proyecto que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA 8.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

La documentación para las licitaciones se presentará en dos (2) sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A: «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA» que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar

1.1. - Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.2. - Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3. - Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado, para los contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. - Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por un Letrado de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Iznájar.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo VI al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica. Clasificación.

Por ser el valor estimado del contrato superior a 350.000 euros, IVA excluido, de conformidad con el artículo 65 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación en el GRUPO C, SUBGRUPO 2, CATEGORÍA D.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera por alguno de los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP, y de la solvencia técnica por los medios previstos en el artículo



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

76 del TRLCSP, letras a) e) y f), todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación.

5.- Uniones temporales de empresarios

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y los últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Registro de Licitadores

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Iznájar, así como de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

El empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo II al presente pliego. Si



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

8.- Garantía provisional

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe de 11.055,02 € (Once mil cincuenta y cinco euros con dos céntimos), equivalente al 2% del presupuesto de licitación, excluido IVA.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento de Iznájar, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, debiendo aportar resguardo acreditativo de su constitución.

B) SOBRE B: «PROPOSICIÓN ECONÓMICA»

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

CLÁUSULA 9. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación estará compuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, del modo siguiente:

- Presidente: Presidente de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales y Servicios.

- Vocales:

· Cada uno de los miembros de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales y Servicios, y la Secretaria-Interventora de la Corporación.

- Actuará como Secretario/a un funcionario/a de la Corporación.

El acto de apertura de ofertas tendrá lugar el lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los licitadores en el acto público de apertura de las proposiciones económicas.

Seguidamente, la Mesa abrirá el sobre B«Proposición económica», de las empresas admitidas, dando lectura a las proposiciones, y las elevará, con el acta y la propuesta de adjudicación al postor que oferte el precio más bajo, al órgano de contratación.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se encuentran contemplados en el artículo 85 del RCAP.

CLÁUSULA 10. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo como tal la de precio más bajo, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

2.- Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

3.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP,



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Justificativa de la inexistencia con la Administración Estatal de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

b) Certificación positiva expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de Iznájar de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

Obligaciones contractuales:

La documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicada en el Perfil del Contratante, que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso administrativo o, en su caso, contencioso-administrativo suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLÁUSULA 12. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario propuesto estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo señalado en la cláusula 11.3 del presente pliego. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 a 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 del RCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Será potestativo para el adjudicatario aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de ésta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

CLÁUSULA 13. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 de dicha ley para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Dada la urgencia en la ejecución de las obras, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RCAP.

Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 237.b) del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA 16. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (RD 1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

CLÁUSULA 17. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

CLÁUSULA 18. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 19. DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras, a los efectos previstos en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, estarán adscritas al órgano que se menciona en el apartado 3 del anexo I.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras y, en su caso, del responsable del contrato, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al responsable del contrato, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP y el RCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en el anexo I del presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

CLÁUSULA 20. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de TRES MESES, siendo los plazos parciales los que se fijan como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijan en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

CLÁUSULA 21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RCAP, en concordancia con el artículo 213 TRLCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista y en caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.3 del LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

CLÁUSULA 22. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 106, 107, 108, 210, 211 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

El procedimiento que se seguirá en su caso es el recogido en los artículos 105, 106, 107, 108, 211, 234 y la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP); y, en los artículos 97 y 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el contrato está configurado como de precio cerrado, no se abonarán las modificaciones que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones del proyecto.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216 TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley.

CLÁUSULA 25. CESIÓN DEL CONTRATO



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

CLÁUSULA 26. SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El contratista deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar será del 60% del importe de la adjudicación. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212 y 223.f) del TRLCSP.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), y lo dispuesto en el RD 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 27. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del RCAP. Las unidades de obra contratadas a tanto alzado con precio cerrado se abonarán mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

CLÁUSULA 28. REVISIÓN DE PRECIOS

No resulta aplicable la revisión de precios, por ser el plazo de ejecución del contrato inferior a un año.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

CLÁUSULA 29. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 31. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RCAP.

CLÁUSULA 32. RECEPCIÓN DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del contrato, en su caso, o el representante designado por la Administración, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, y el tercero al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato o el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA 33. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 34. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía será de un año a contar desde contado a partir de la recepción de la misma. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RCAP, en concordancia con el artículo 235.6 TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

CLÁUSULA 35. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RCAP.

CLÁUSULA 36. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA 37. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 TRLCSP, así como las siguientes:

-La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

-El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.

-La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

-El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 TRLCSP y 110 del RCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 TRLCSP.

CLÁUSULA 38. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y CON EL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con CIF nº , en calidad de

DECLARA:

Que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incursos en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, previstas en los artículos 54 a 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, hallándose, la persona representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con el Ayuntamiento de Iznájar.

Lo que firma en ade de 2013

NOTA: Esta declaración responsable será suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad y deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también ser otorgada la presente declaración ante una autoridad judicial. Todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 73 TRLCSP.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma

D./D.^a en calidad de con DNI / NIE n.º: , en nombre propio o en representación de la empresa , con C.I.F.: , inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma con el n.º , al objeto de participar en la contratación denominada convocada por el Ayuntamiento de bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado/Comunidad Autónoma, han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En , a de de 2013.

Fdo:

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a , con Documento Nacional de Identidad número: , actuando en representación legal de la Empresa: , cuyo Código de Identificación Fiscal es el y su domicilio social en la localidad de calle nº (C.Postal:), Teléfono , Fax Correo Electrónico:

M A N I F I E S T A:

Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas que se exige para la contratación de las obras de «PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN CALLE PUENTE DEL AGUA EN IZNÁJAR (CÓRDOBA)», sin salvedad ni reserva alguna.

S E C O M P R O M E T E:

En nombre propio o de la empresa: a tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de (en letra y en número) euros que representa una baja del por 100 sobre el tipo de licitación.

A DICHA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ, COMO PARTIDA INDEPENDIENTE, EL VALOR DE EUROS, EN CONCEPTO DE IVA AL TIPO DEL 21 % POR CIENTO.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Lo que firma enade de 2013

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible:euros

IVA: euros

Importe total de la oferta: euros

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e IVA) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

(Fecha y firma del licitador) “

En el momento de proceder a la votación, se ausenta del Salón de Plenos D. Rafael Real Puerto.

Acto seguido se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por unanimidad de los nueve Sres/as Concejales/as presentes (5 PSOE, 2 PP, 2 PA), de los once que legalmente componen la Corporación.

4.- EXPTE. 254/2013.- DICTAMINAR ADOPCIÓN DE ACUERDO DE ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES DE SOGITUR, S.A. EN LA SOCIEDAD “TURISMO Y OCIO DE IZNÁJAR, S.L.”. TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD UNIPERSONAL DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE LOCAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Conoce el Pleno del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente en sesión de fecha 7 de junio de 2013 en relación con la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

I.- Visto que por este Ayuntamiento, se tramitó expediente para la constitución de una Sociedad Mercantil de economía mixta con la forma de sociedad limitada, denominada “Turismo y Ocio de Iznájar Sociedad Limitada”, cuyo objeto es la explotación de establecimientos hosteleros en régimen de libre concurrencia en el término municipal de Iznájar, y la realización y explotación de toda clase de actividades de ocio y turismo, sea de la clase que sea, dentro del término municipal de Iznájar.

II.- Visto que, tras el concurso celebrado para la selección del socio privado, la mercantil Turismo y Ocio de Iznájar, S.L. es una sociedad cuyo capital social está compuesto en un 68,77% por el Ayuntamiento de Iznájar y el 31,23% por aportación de un socio privado, la Sociedad de Gestión e Inversión en Infraestructuras Turísticas de Córdoba, S.A (SOGITUR S.A.).

III.- Visto que por parte de la Entidad SOGITUR S.A se ha comunicado a este Ayuntamiento, que como consecuencia de su disolución, se ofrece la transmisión de las participaciones en el capital social de Turismo y Ocio de Iznájar S.L., por el importe de un euro.

IV.- Visto que por parte de esta Alcaldía se considera beneficioso para el desarrollo de la actividad económica que se lleva a cabo por la Sociedad,



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

la aceptación de dicha transmisión, y entendiendo que la conveniencia y oportunidad del ejercicio de dicha actividad económica por parte de este Ayuntamiento, quedó acreditada en el expediente de municipalización tramitado a tal efecto con carácter previo a la constitución de la Sociedad.

V.- Visto que la adquisición por parte de este Ayuntamiento de las participaciones de SOGITUR S.A en la Sociedad Turismo y Ocio de Iznájar S.L., supone que esta Sociedad pasa a convertirse en una sociedad de capital íntegramente municipal para el ejercicio de actividad económica, lo que supone la transformación de la misma, que pasa de ser una Sociedad de Economía Mixta, a ser una Sociedad de capital íntegramente público, que adopta la forma de Empresa Pública Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; por lo que, de conformidad con el artículo 47 de la LAULA, se estima conveniente proceder a la apertura de periodo de información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se incluya la redacción de los Estatutos de la Sociedad, una vez introducidas las modificaciones derivadas del cambio en la composición del capital social, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la adquisición de las participaciones que la entidad SOGITUR S.A ostenta en la Sociedad "Turismo y Ocio de Iznájar S.L.", que suponen un total de 262 participaciones, por importe de un euro,

Segundo.- Aprobar la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad económica que constituye el objeto de esta sociedad, que ha quedado acreditada en el expediente de municipalización tramitado a tal efecto con carácter previo a la constitución de la Sociedad, considerando que resulta conveniente y oportuno para los intereses municipales y para el desarrollo turístico y económico del municipio de Iznájar, la continuidad en la prestación de la actividad que constituye el objeto social, a través de la misma Sociedad que pasará a transformarse en Empresa Pública Local de capital íntegramente municipal.

Tercero.- Aprobar la transformación de la Sociedad "Turismo y Ocio de Iznájar S.L." que pasará de ser una Sociedad Limitada de Economía Mixta para el ejercicio de actividad económica, a ser una sociedad de capital íntegramente público para el ejercicio de actividad económica, adoptando la forma de Empresa Pública Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía; conservando su naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que pasará a ser de carácter unipersonal, cuyo objeto es la explotación de establecimientos hosteleros en régimen de libre competencia en el término municipal de Iznájar, y la realización y explotación de toda clase de actividades de ocio y turismo, y siendo el Ayuntamiento de Iznájar el titular de la totalidad de las participaciones que integran el capital social.

Cuarto.- Aprobar las modificaciones a introducir en los Estatutos de la Sociedad como consecuencia de la transformación en Empresa Pública Local, siendo el tenor literal de los Estatutos una vez introducidas dichas modificaciones, el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL “TURISMO Y OCIO DE IZNÁJAR”

TÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Denominación social.

Con la denominación **TURISMO Y OCIO DE IZNÁJAR SOCIEDAD LIMITADA**, se constituye en la localidad de Iznájar de Córdoba la sociedad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con capital íntegramente perteneciente al Ayuntamiento de Iznájar.

La sociedad se registrará por los presentes Estatutos, por las normas generales administrativas y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

ARTÍCULO 2.- Objeto social.

Constituye el objeto de la presente sociedad:

a.- La explotación de establecimiento hotelero en régimen de libre concurrencia en el término municipal de Iznájar.

b.- La realización y explotación de toda clase de actividades de ocio y turismo, sea de la clase que sea, dentro del término municipal de Iznájar.

c.- la realización de cuantas otras actividades y actuaciones sean complementarias o resulten consecuentes de las procedentes.

Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta sociedad, en especial las derivadas de la legislación sobre el mercado de valores y sobre las instituciones de inversión colectiva.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- Duración.

La duración de la sociedad será de 50 años y sus operaciones darán comienzo el día de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Comienzo de las operaciones.

La Sociedad comenzará sus actividades sociales el mismo día de su constitución.

ARTÍCULO 5.- Domicilio Social.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

La Sociedad tendrá su domicilio social en Iznájar, calle Julio Burell número diecisiete, sede de la Corporación municipal.

No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del propio municipio, así como la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno.

TÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Capital social.

El capital social es de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (839.000 euros), dividido en ochocientas treinta y nueve participaciones de mil euros de valor nominal cada una, integrantes de dos clases y una única serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones serán indivisibles y estarán numeradas del número 1 al 839, ambos inclusive, acumulables e indivisibles. No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de la propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación el capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

Las participaciones del capital social se dividen en dos clases:

Clase A: integradas por las aportaciones números 1 a 440, ambos inclusive, y tras la ampliación, las participaciones con los números 641 a 777, ambas inclusive.

Clase B: integrada por las participaciones números 441 a 640, ambos inclusive, y tras la ampliación, las participaciones con los números 778 a 839, ambas inclusive.

El Ayuntamiento de Iznájar será el único titular de todas y cada una de las participaciones.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- Órganos.

El gobierno, la representación y administración de la Sociedad estará a cargo, dentro de sus respectivas competencias, de:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.- La Junta General.

La Junta General estará formada por la Corporación Municipal en pleno, expresando a través de sus acuerdos la voluntad de la Corporación Municipal en su condición de socio único, todo ello en la forma y con las atribuciones y facultades que determinen estas leyes y sus estatutos. Todos los miembros de la Junta General, incluso los disidentes y los que no hayan asistido, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados en ella. A sus sesiones asistirá asimismo el Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a la Junta General, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la Corporación, siempre y cuando sean requeridos para ello por el Presidente de la misma.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

ARTÍCULO 9.- Clases de Juntas.

La Junta General reglamentariamente convocada, se reunirá:

- En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso, las cuentas y el informe de gestión del año anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.
- En sesión extraordinaria cuantas veces lo estime procedente la Presidencia de la Junta General por propia iniciativa, a petición de miembros de la Junta General en la forma prevista por la legislación de Régimen Local.
- En sesión extraordinaria y urgente convocada a tal efecto por la Presidencia de la Junta General.

ARTÍCULO 10.- Funcionamiento de las Juntas.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad del socio único (que será siempre unitaria) por parte del Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General, se regirán por lo establecido a tal efecto en los preceptos de aplicación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como lo expresamente determinado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 12.- Constitución y Convocatoria de la Junta.

La convocatoria de la Junta realizada por la Presidencia se realizará por escrito y en ella se relacionarán los asuntos a tratar, de forma que entre la convocatoria y la celebración no podrán transcurrir menos de quince días, salvo en el caso de sesiones extraordinarias y urgentes.

Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de quince días hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día de la sesión el pronunciamiento de la Junta sobre la urgencia. Si esta no resultase apreciada por la Junta se levantará acto seguido la sesión.

Asimismo podrán celebrarse sesiones extraordinarias convocadas por, al menos, una cuarta parte del número legal de miembros de la Junta General. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad de la Presidencia para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Junta General deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro del Ayuntamiento.

La Junta General quedará válidamente constituida si asisten a ella un tercio del número legal de sus miembros, que no podrá ser nunca inferior a tres, manteniéndose dicho "quórum" durante toda la sesión.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinario o extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes. No obstante, para el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la separación de miembros del Consejo de Administración y, en general cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General. Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

ARTÍCULO 14.- Lugar y tiempo de celebración.

Las Juntas se celebrarán en el domicilio social, el día y hora señalados en la convocatoria, evitando retrasos y dilaciones, respetando el principio de unidad de acto y se procurará que se termine en el mismo día de su comienzo. Si este día terminare sin que se hubieran debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia levantará la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 15.- Presidencia y Secretaría de la Junta.

La Presidencia de la Junta General corresponderá a la persona que ostente el cargo de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Iznájar, o en sustitución del mismo, el Concejal en quien delegue.

La Secretaría de la Junta General recaerá en la persona nombrada a tal efecto por dicha Junta, pudiendo ser designada la persona que ostente la Secretaría del Ayuntamiento de Iznájar. Dicha persona ostentará asimismo la Secretaría del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Junta General.

Corresponden a la Junta General las siguientes facultades:

- a) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.
- b) El nombramiento de la persona que desempeñará el cargo de Secretaría de la Junta y del Consejo de Administración.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los Estatutos.
- d) La transformación, fusión o escisión de la sociedad.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

f) La disolución de la Sociedad.

f) Aprobar el inventario, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias.

h) Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General en su condición de socio único.

ARTÍCULO 17.- Desarrollo de las sesiones y Acta de la Junta.

La Presidencia dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; concederá el uso de la palabra a los partícipes que lo soliciten en el momento oportuno y podrá retirarla cuando estime que un determinado asunto está suficientemente debatido; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

De cada sesión de la Junta General se levantará acta por la Secretaría, en la que se refleje fielmente el desarrollo de la sesión y los acuerdos adoptados. El acta, una vez aprobada por la Junta General, se transcribirá al Libro de Actas, autorizándolas con las firmas de la Secretaría y la Presidencia, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración.

La dirección, administración y representación permanente de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número impar de consejeros, no inferior a cinco ni superior a siete.

Los Consejeros serán designados por la Junta General entre personas que reúnan la cualificación profesional necesaria, por un plazo no superior a cuatro años ni inferior a seis meses, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, la Junta podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. En dicha sesión de la Junta General se nombrará a la persona que ocupará el cargo de administrador vacante, entendiéndose efectuado el nombramiento por periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. Estos cesarán automáticamente si pierden la condición de Concejales.

Asimismo los administradores podrán ser cesados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día de la sesión, siempre que dicho acuerdo sea adoptado por la mayoría legal de los miembros de la Junta General.

Afectarán a los Consejeros las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales, así como aquellas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

Los consejeros no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 19.- Secretario del Consejo.

A las reuniones del Consejo asistirá, con voz pero sin voto, un Secretario, que será designado por el Consejo. Son sus funciones:



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

- Asistir a la Presidencia en la redacción del Orden del Día de las reuniones, tanto del Consejo como de la Junta General.
- Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de la Junta General, redactando las actas correspondientes y dando fe del contenido de las mismas.
- Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno de la Presidencia.
- Custodiar el Libro de Actas y documentación relativa al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.- Presidencia del Consejo.

El Consejo de Administración designará entre sus miembros la persona que ocupará el cargo de Presidencia y de Vicepresidencia, que sustituirá a la persona que ostente el cargo de Presidencia en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

Corresponden al Presidente del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las Sesiones y del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
- d) Ostentar la representación a la sociedad en juicio y fuera de él, y comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros entes públicos.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
- f) Dirigir e inspeccionar los servicios y departamentos de la Sociedad.
- g) Firmar talones bancarios, órdenes de transferencia y, en general, cualquier medio de pago utilizado en el tráfico mercantil, con sometimiento a los acuerdos que adopte el Consejo de Administración, y autorizar todo tipo de ingresos y emitir facturas.
- h) Todas las demás que, dentro de los límites estatutarios, acuerde delegarle el Consejo de Administración y con observancia de las funciones que el Interventor de la Corporación tiene reconocidas respecto del control interno de la Sociedad según la legislación vigente.

ARTÍCULO 21.- Facultades del Consejo.

El Consejo de Administración ejercerá los actos de administración y dominio relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, exceptuándose únicamente aquellos expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Junta General.

Por consiguiente estará revestido de las más amplias facultades, sin limitación ni reserva alguna para actuar en nombre de la Sociedad y representarla, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial o extrajudicial y frente a todas las clases de personas y entidades públicas o privadas, autoridades, organismos, funcionarios y tribunales de toda índole.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Cualquier limitación a las facultades representativas de los miembros del Consejo, aunque se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

A título meramente enunciativo y no limitado, se considerarán facultades específicas del Consejo de Administración:

A.- Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo, con o sin garantía de valores, y en toda clase de establecimientos públicos o privados, incluso el Banco de España; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes pólizas, dando o aceptando en su caso todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar; constituir, cobrar y cancelar depósitos, y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades -públicas o privadas-, o particulares.

B.- Administrar en los más amplios términos, llevando los libros y contabilidad de la sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos, colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes para pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los nombrados y designando otros; y en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la sociedad.

C.- Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transporte terrestre, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes muebles, mercaderías materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías.

D.- Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública; como arrendador o arrendatario operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

E.- Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios.

F.- Nombrar apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades.

G.- Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle y ante toda clase de Autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo, en consecuencia,



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

otorgar y firmar toda clase de documentación, privada y pública, incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, separación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las siguientes facultades:

a) Elaborar el estado de previsión de ingresos y gastos de la sociedad para el ejercicio sucesivo y elevarlo a la Junta General para su aprobación.

b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlo a la Junta General para su aprobación

ARTÍCULO 22.- Delegaciones de facultades.

El Consejo podrá delegar en cualquiera de sus miembros todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables según la Ley, y conferir a favor de cualquier persona cuantos apoderamientos, mandatos, y representaciones estime oportuno.

ARTÍCULO 23.- Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo estime pertinente su Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora para su celebración, acompañando el orden del día y siempre con una antelación mínima de un día hábil a la celebración de la reunión.

La solicitud de celebración del Consejo solicitada por un tercio de sus miembros habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad de la Presidencia para determinar los puntos del Orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La convocatoria de la sesión a instancia de miembros de la Junta General deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Constitución y deliberaciones del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a ella, la mayoría de sus miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente la Presidencia, y debiendo contar asimismo con la presencia del Secretario.

Reunido el Consejo, la Presidencia declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día; el Presidente expondrá cuanto estime conveniente en relación a los asuntos, concediendo como mínimo un turno a favor y otro en contra. Cada uno de los puntos será tratado por separado.

Asimismo el Presidente podrá disponer la asistencia a sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas que no formen parte del Consejo.

ARTÍCULO 25.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y se llevarán a un libro de Actas donde constará la



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

propuesta de adopción del acuerdo, el resultado de las votaciones, el acuerdo definitivo y aquellas observaciones que, cualquier miembro del Consejo, solicite que consten expresamente.

Los acuerdos adoptados por el Consejo serán inmediatamente ejecutivos.

Los acuerdos se acreditarán fehacientemente mediante certificados expedidos por el Secretario y visados por el Presidente o Vicepresidente.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 26.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de Enero, y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día fijado como de comienzo de las operaciones sociales, y terminará el último día del año natural.

ARTÍCULO 27.- Normativa contable.

La Sociedad, estará sometida a los dictados del Plan General de Contabilidad y a la legislación mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en cuanto a la sujeción de contabilidad al régimen contable público.

Esta sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de todas las operaciones sociales al Tribunal de Cuentas, en el mismo modo y forma que la Corporación Local.

ARTÍCULO 28.- Control de Intervención.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento de Iznájar la inspección de la contabilidad de esta Sociedad, lo que se realizará atendiendo al procedimiento que establezca el Pleno.

Asimismo, atendiendo a las normas que para ello dicte el Pleno, el Interventor de Fondos remitirá a la Corporación, por conducto de su presidente, información de las inspecciones a la contabilidad que realice, en los plazos y con la periodicidad que se establezca.

ARTÍCULO 29.- Previsiones de ingresos y gastos y programas anuales.

El Consejo de Administración, antes del día 15 de septiembre de cada año aprobará y remitirá al Ayuntamiento, las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para dicho ejercicio, a fin de que integren el Presupuesto General de la Corporación, conforme establecen los artículos 163 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 30.- Cuentas anuales de la Sociedad.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que es obligación del órgano de administración formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 31.- Distribución de beneficios.

Los beneficios que pudieran derivarse de la gestión social deberán destinarse en primer lugar a constituir la reserva legal, como mínimo, en el



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

porcentaje previsto por el artículo 273 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Se considerará beneficio líquido del ejercicio, el remanente que quedare después de deducir de los ingresos brutos, las cargas y gastos que la Sociedad haya de asumir, incluyendo en ellos los de administración, explotación, conservación y amortización de los bienes que integran el activo social, con estricto cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 32.- Remisión de cuentas anuales a la Corporación.

Antes del primero de julio del ejercicio siguiente al que correspondan, y una vez aprobados por la Junta General correspondiente, la Sociedad remitirá a la Corporación, el Balance de situación, la Cuenta de Explotación, aquellas otras cuentas que se consideren necesarias donde se recojan los resultados del ejercicio y el cuadro de financiación anual. Estas cuentas se integrarán en la Cuenta General del Ayuntamiento y serán sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación y posterior remisión al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33.- Control financiero.

El control financiero a que se refiere al artículo 220 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que tiene por objeto velar por la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, será realizado atendiendo a las normas que, para cada caso, se establezcan para las auditorías en el sector público y de conformidad con lo que, al respecto, determine el Pleno de la Corporación.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34.- Disolución.

La Sociedad se disolverá si lo acuerda la Junta General, con los requisitos que exija la legislación en vigor, y en los demás casos previstos en los artículos 360 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de disolución por las causas previstas en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la disolución requerirá acuerdo de la junta general con mayoría de los miembros presentes, siempre que represente al menos un tercio del número legal de miembros de dicha Junta. El Presidente o está obligados a convocar la Junta General dentro de este plazo, y si ésta no adopta el acuerdo, a pedir la disolución judicial de la Sociedad.

ARTÍCULO 35.- Liquidación.

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad, nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

realizarán las operaciones de liquidación establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

ARTÍCULO 36.- Cuota de liquidación.

Al disolverse la sociedad, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá todo el patrimonio social.”

Quinto.- Someter los presentes acuerdos a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de treinta días naturales se puedan plantear las alegaciones que se consideren oportunas, entendiéndose elevados a definitivos en caso de no presentación de alegaciones.

Sexto.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar para la elevación a público del acuerdo de adquisición de participaciones de la entidad SOGITUR, una vez que dicho acuerdo se entienda adoptado definitivamente.”

D^a. Eva M^a. Pacheco Cabello, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, señala que desde su grupo van a votar a favor del acuerdo.

D. Cipriano Galeote Luque, Portavoz del Grupo Municipal Popular, señala que su grupo se va a abstener. Siempre han manifestado sus reservas en cuanto al modelo de gestión pública del Hotel. Antes se prestaba el servicio a través de una empresa privada y hoy se hace a través de una empresa pública. De hecho hoy se trae a Pleno una propuesta para hacer una transferencia de 130.000 euros a la Sociedad, que le está haciendo la competencia a otros hosteleros particulares, que nunca van a recibir dinero del Ayuntamiento. Se financia esta transferencia con los impuestos de todos los vecinos.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

D. Lope Ruiz López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, procede a la lectura de la siguiente argumentación: "SOGITUR es una empresa provincial de participación mixta público privada, que se creó con el objetivo de explotar productos turísticos de la provincia con dificultades económicas para su puesta en marcha. Convirtiéndose de esta manera en socio capitalista de estos proyectos, entre ellos nuestro hotel. Ahora el equipo de gobierno de la Diputación provincial tiene otro criterio sobre la forma de desarrollar el turismo en la provincia de Córdoba y ha decidido disolver SOGITUR, planteando al Ayuntamiento la posibilidad de comprar por el simbólico precio de un euro su participación en Turismo y Ocio de Iznájar SL. El grupo socialista entiende que es una operación beneficiosa para nuestro Ayuntamiento por dos motivos fundamentalmente. El primero económico, adquirimos por un euro una inversión que en su día costó mas de 250.000 euros. El segundo por agilidad en la gestión, al no depender la toma de decisiones más que del Ayuntamiento. Por todo esto el grupo socialista votará a favor del dictamen." Acto seguido señala, en respuesta a la intervención del Sr. Galeote, que la contestación al tema de la transferencia del Ayuntamiento a la Sociedad, procede realizarla cuando se trate el punto séptimo del orden del día. Añade que se plantea de nuevo el mismo discurso en relación con el hotel sobre modelos de gestión públicos y privados. El hotel cumple una función en el municipio de Iznájar. Cuando fue creado sólo existía un establecimiento de este tipo en Iznájar y ahora sucede lo mismo. No es competencia leal ni desleal, pues no hay otros establecimientos de este tipo en el municipio. En cuanto al modelo de gestión, se prestó el servicio inicialmente por una empresa privada en régimen de arrendamiento, y el resultado de este modelo no es necesario volver a recordarlo, suponiendo un coste muy elevado para este Ayuntamiento, por la cantidad que como deuda dejó esta empresa al Ayuntamiento, y por el estado en que quedaron las instalaciones del Hotel, como ya todo el mundo conoce. Cuando se creó la empresa mixta con SOGITUR para la prestación del servicio, se optó por un modelo de gestión delegada a través de una empresa especializada, Zagritur S.L. Ahora nuevamente se ha comprobado que por esta empresa no se han cumplidos los objetivos fijados y se ha optado por una gestión directa a través de una empresa especializada. A día de hoy esta es la situación. La situación es que la entidad Turismo y Ocio de Iznájar S.L. Sigue teniendo el usufructo de las instalaciones del Hotel, y edificios anexos, y ha sacado un pliego para el arrendamiento de las instalaciones a una empresa que va a pagar dos mil euros de canon mensual, siendo estos los ingresos que se percibirán por parte de Turismo y Ocio. Entiende que es una decisión acertada, aunque debería haberse adoptado hace dos años. Así lo planteó él a sus compañeros de grupo, pero el problema es que el Ayuntamiento tenía una parte de la empresa, pero no la totalidad. Hasta la fecha no se ha podido tomar una decisión, pues no han contado con la disponibilidad de los responsables de turismo de la Diputación Provincial. Si el tema ha salido adelante ha sido gracias al apoyo del personal técnico de SOGITUR, a los que quiere agradecer la disponibilidad prestada en este sentido. En dos años la única comunicación oficial por parte de SOGITUR ha sido el



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

ofrecimiento de venta de participaciones. La situación económica de la Entidad se podía haber solucionado antes, si las gestiones se hubiesen hecho más rápidamente.

Acto seguido se somete el dictamen a votación, resultando aprobado por 8 votos a favor (6 PSOE, 2 PA) y dos abstenciones (PP), de los diez Sres /as Concejales/as presentes, que supone la mayoría absoluta de los once miembros que legalmente componen la Corporación.

5.- EXPTE. 253/2013.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE APOYO DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LUCENA.

Por la Secretaría se procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión de fecha 7 de junio de 2013, en relación con la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Se propone al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:

a) Manifiestar ante la sociedad y los poderes públicos que el Colegio de Abogados de Lucena, con 143 años de historia, es una de las instituciones en que se estructura la sociedad civil en el ámbito de su territorio.

b) Reconocer que el Colegio de Abogados de Lucena ha desarrollado una importante función a lo largo de la historia -incrementada notablemente en los últimos años- en defensa del Estado del Derecho, de los Derechos Humanos -especialmente aquéllos grupos que han sufrido y sufren violencia y/o marginación-, y de la defensa de derecho de defensa.

c) Declarar que el Colegio de Abogados de Lucena es una institución necesaria y un valor en los Municipios de su territorio.

d) Expresar el apoyo total e incondicional a la subsistencia del Colegio de Abogados de Lucena.

e) Elevar este acuerdo al Ministerio de Economía y Competitividad.”

D^ª. Eva M^ª. Pacheco Cabello, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, señala que desde su grupo van a votar a favor del acuerdo.

D. Cipriano Galeote Luque, Portavoz del Grupo Municipal Popular, señala que su grupo se va a abstener en la votación.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

D. Lope Ruiz López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, proceda a la lectura de la siguiente argumentación: “El grupo socialista votará a favor del dictamen de la comisión. Está ya en marcha un anteproyecto de ley que afecta al ejercicio de las actividades profesionales, a los colegios profesionales y, en definitiva, a los ciudadanos que reciben los servicios de estos. Pues bien, la regulación del ejercicio y desarrollo de las actividades profesionales es uno de los temas más controvertidos con los que nos podemos encontrar hoy en día. Y ello, por cuanto a la hora de elaborar un catálogo de actividades profesionales no se pueden hacer distinciones entre profesiones que, de alguna u otra manera, contribuyen por igual a la prestación de servicios a los ciudadanos. No debemos olvidar que bajo cada actividad profesional reconocida hoy en día, o detrás de ella, existe una cobertura tradicional de un colegio profesional que tradicional e históricamente han venido realizando una importante función de control y concentración de los profesionales que desarrollaban y desarrollan sus actividades en un marco de respeto a la colegiación profesional. Y ello, como una forma de asegurarnos que estas instituciones velan por garantizar que aquellos profesionales que trabajan en su órbita colegial van a desempeñar su actividad de forma profesional y bajo el respeto a la ética y consideración, no solo de su profesión y a los compañeros que ejercen su misma actividad, sino en relación a su propio colegio profesional en el que, por su inclusión en el mismo, se cualifica la garantía de que la prestación del servicio al ciudadano va a ser correcta y bajo los parámetros de desempeño profesional de una actividad. Sin embargo, de un tiempo a esta parte se ha implantado una especie de cultura de la liberalización de los servicios profesionales y de no someter a control el desempeño de las actividades profesionales que no se adecua a unos tiempos, o a un país como el nuestro, que requiere de un esfuerzo en mejorar la calidad de la prestación de los servicios y no confundiendo que la exigencia de la colegiación profesional pueda ser una restricción o cortapisa al ejercicio y desarrollo profesional. Parece, de todos modos, que quizás bajo el amparo o abrigo de que las directivas comunitarias respiraban bajo una idea de liberalización de servicios y que no se debían ejercer o establecer restricciones a la libertad de establecimiento de aquellos se ha llegado a considerar la colegiación obligatoria como una especie de cortapisa o freno a la libre prestación de servicios y que ello podría ir en contra de normativas aprobadas en España bajo el amparo de esa necesaria libertad en la prestación de servicios que, por ejemplo, propugna la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Sin embargo, esta consideración es errónea, porque han sido precisamente los colegios profesionales los que han garantizado hasta la fecha que la prestación de servicios profesionales esté rodeada de las garantías e idoneidad necesarias para que los ciudadanos reciban sus servicios de los profesionales en verdaderas condiciones de profesionalidad, ética y auténtico control, por ejemplo mediante el disciplinario o en la exigencia de un aseguramiento para responder de las posibles responsabilidades civiles que un profesional pueda causar por una mala praxis profesional. Por ello, en el desarrollo de este anteproyecto de ley, cuando inicie su



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

trámite no hay que olvidar que no se debe excluir de la colegiación obligatoria a colegios que están dando una buena muestra de garantizarnos que los servicios profesionales que prestan sus colegiados nos hacen estar más seguros de que cuando necesitamos los servicios de un profesionales, este no nos fallará. De ahí que deban incluirse en la colegiación obligatoria colegios que han quedado fuera como el de administradores de fincas, economistas, gestores administrativos, titulados mercantiles, agentes de la propiedad inmobiliaria y de comercio, psicólogos y muchos otros que deben estar en la regulación que facilitan los colegios. Además, se ha incluido una reforma que marca que el ámbito territorial de un colegio ya dejará de ser la provincia para serlo la comunidad autónoma, lo que es un grave error, porque no pueden romperse colegios de ámbito provincial para concentrar servicios que al final merman la calidad y alejan a los profesionales y a los ciudadanos los centros donde se regulan estos servicios profesionales. Piénsese, por ejemplo, que en el ámbito de la abogacía en Córdoba contamos con dos colegios de abogados (Córdoba y Lucena). ¿Se van a cerrar estos dos colegios con la gran calidad que dan cada día a sus colegiados y a los ciudadanos? ¿Se van a cerrar los colegios de procuradores, economistas, titulados mercantiles, administradores de fincas, gestores, o tantos otros que prestan grande servicios en sus provincias? No hay que perder el punto de vista de que cuando se trata de los colegios profesionales no estamos hablando de que las reformas legislativas afectan a estos, -aunque materialmente lo haga y pueda perjudicarles- sino que al tener los colegios profesionales un objetivo de tutelar los intereses generales de la ciudadanía, cualquier reforma que perjudique la gestión de estos y las actividades y funciones que desempeñan los colegios profesionales acabará perjudicando, no a la larga, sino de forma inmediata, la calidad de la prestación de servicios que reciben los ciudadanos. Porque los colegios profesionales garantizan que los profesionales en ellos integrados realizan su actividad profesional de prestación de servicios en condiciones de control y calidad y con la debida formación garantizada de los que se integran en el colegio, y los ciudadanos precisan buena calidad en los servicios profesionales que reciben y el control de que esa calidad es real y efectiva.”

Acto seguido se somete el dictamen a votación, resultando aprobado por 8 votos a favor (6 PSOE, 2 PA) y dos abstenciones (PP), de los diez Sres /as Concejales/as presentes, de los once miembros que legalmente componen la Corporación.

6.- EXPTE. 251/2013.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A “EXENCIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZACIÓN, EXIGIBLE A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES, POR LAS CONTRATACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL AMPARO DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO-LEY DE MEDIDAS CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Por la Secretaría se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en sesión de fecha 7 de junio de 2013, en relación con la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A “EXENCIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZACIÓN, EXIGIBLE A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES, POR LAS CONTRATACIONES QUE SE LLEVEN A CABO AL AMPARO DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO-LEY DE MEDIDAS CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cifras que arroja la última oleada de la EPA, con más de 6.200.000 parados en toda España, y casi 1.500.000 en Andalucía, exigen, ahora más que nunca, una actuación contundente, clara y decidida de los poderes públicos.

En Andalucía no podemos permanecer impasibles ante los estragos de la crisis. Los poderes públicos tienen la obligación de poner bridas al capitalismo salvaje que tanto sufrimiento está causando en las capas más castigadas de la población. Y a los que lo han perdido todo no se les puede pedir paciencia.

La lucha contra la exclusión social y el desempleo tiene que estar por encima de siglas, colores políticos y luchas partidistas. El Gobierno de la Junta de Andalucía ha mostrado y lo seguirá haciendo su sensibilidad hacia los colectivos que más están sufriendo el rigor de la crisis económica.

Fruto de esa sensibilidad la Junta de Andalucía aprueba el Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, que incluye medidas para fomentar la contratación entre los colectivos más castigados, atender las necesidades básicas de alimentación de los menores y los mayores en riesgo de exclusión, y afianzar el Servicio de Ayuda a Domicilio para evitar la pérdida de empleo en este ámbito.

Estos objetivos se concretan en el Plan Extraordinario de Acción Social de Andalucía (60 millones de euros); el Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria, con 16 millones; y una serie de modificaciones normativas para agilizar procedimientos relativos al Ingreso Mínimo de Solidaridad y al Programa de Solidaridad para la Erradicación de la Marginación, con unas inversiones adicionales de 44 millones.

El Plan Extraordinario de Acción Social de Andalucía pretende frenar la pérdida de empleo y paliar las situaciones de emergencia que padecen los colectivos más vulnerables. Coordinado por la Consejería de Bienestar Social y gestionado por los ayuntamientos que lo soliciten, el plan se compone de dos programas: el de Ayudas a la Contratación y el de financiación complementaria para consolidar los Servicios de Ayuda a Domicilio.

El primero, dotado con 40 millones de euros, recoge ayudas extraordinarias a las corporaciones locales para la contratación de personas desempleadas y en riesgo de exclusión social, por un periodo de entre 15 días y tres meses, y según las previsiones que maneja la Junta, se podrá



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

emplear a más de 47.000 personas. En la adjudicación de los contratos se dará prioridad a las familias con todos sus miembros en paro; las familias numerosas de las que formen parte menores de edad; los residentes en territorios reconocidos como Zonas con Necesidades de Transformación Social; las personas con discapacidad o en situación de dependencia, y las familias monoparentales y víctimas de violencia de género con hijos.

En cuanto a la financiación complementaria para los Servicios de Ayuda a Domicilio, el decreto consigna una dotación de 20 millones de euros para mantener la dimensión horaria de la oferta, la cobertura a las necesidades de la población y el empleo en el sector, factores que se han visto afectados por la disminución de la aportación estatal al Sistema de Atención a la Dependencia. En este caso, la previsión es de entre 12.000 y 15.000 beneficiarios con un promedio de 20 horas de servicio, así como la creación de 2.000 puestos de trabajo.

Por su parte, el Plan Extraordinario de Garantía Alimentaria está dotado con 16 millones, de los que 12 se destinarán a la constitución de la Red Solidaria Alimentaria; el reforzamiento de las bonificaciones de los servicios de aula matinal y comedor escolar; la ampliación del Programa Bonificado del Servicio de Comedor de los Centros de Personas Mayores y la ampliación del Programa de Ayudas Económicas a las Familias.

Así, se ofrecerán más de 216.000 menús diarios durante un año en los comedores sociales para personas sin recursos, y se reforzarán las bonificaciones de los servicios de aula matinal y comedor escolar de los centros docentes, con lo que se prevé que de los dos millones de menores que actualmente tienen bonificado el almuerzo, 46.800 puedan recibir también gratis el desayuno y la merienda.

El Programa Bonificado del Servicio de Comedor de los Centros de Mayores se amplía a doce nuevos centros, con lo que unas 12.700 personas accederán a estas ayudas este año (7.500 más).

El decreto se completa con modificaciones normativas para agilizar los trámites del Ingreso Mínimo de Solidaridad, cuya petición se ha duplicado desde el comienzo de la crisis, por lo que se refuerza con una dotación extraordinaria de casi 44 millones.

Pero ésta es una batalla que la Junta de Andalucía no puede librar en solitario. El marco constitucional de reparto competencial obliga a trabajar junto al Gobierno de la Nación para que el régimen de ayudas a los ayuntamientos facilite que éstos contraten a personas en peligro o en situación de exclusión.

Es imprescindible que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por ser el único competente para ello, promulgue la norma que permita eximir a las entidades locales de la obligación de cotizar por esos trabajadores. Sin esta exención de cuotas, la contratación de trabajadores por parte de los ayuntamientos sería excesivamente gravosa para los mismos.

Si los ayuntamientos no tuvieran que pagar las cotizaciones sociales de los trabajadores que contraten con cargo a las ayudas que recibirán desde la Junta en el marco del citado plan, podrían disponer de más fondos y, con ello, contratar a más personas. En concreto, estimamos en casi un tercio el incremento de contrataciones que podría generar esa



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

medida. Calculamos un ahorro para las entidades locales de unos 14 millones de euros, que permitiría crear unos 15.000 contratos más de los previstos inicialmente en toda Andalucía.

Las andaluzas y andaluces nos reclaman soluciones extraordinarias ante la excepcionalidad de la situación. La Junta de Andalucía cumple con sus compromisos y exprime sus competencias rebelándose contra las injusticias de la crisis. Ahora le toca al Gobierno de la Nación pronunciarse. No caben las medias tintas ni las falsas justificaciones. O se está al lado de los que sufren y se trabaja para paliar su situación de necesidad, o se decanta por la lucha partidista y la búsqueda de un rédito electoral manchado con el sufrimiento de los andaluces.

Por otra parte, las entidades locales (ayuntamientos y diputaciones) de Andalucía, dentro de sus posibilidades presupuestarias y siempre que no se vengán realizando con anterioridad, deberían complementar con fondos propios las medidas impulsadas por el Gobierno Andaluz, con el objeto de ampliar el alcance de las mismas en sus territorios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de España a que dicte las normas jurídicas necesarias que regulen una exención temporal y excepcional de la obligación de cotizar exigible a los ayuntamientos andaluces, por las contrataciones que lleven a cabo al amparo de las ayudas contempladas en el Decreto ley de medidas contra la exclusión social, haciéndose cargo del 100% de las mismas el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE).

Segundo.- Instar al Gobierno de España y Gobierno de Andalucía a que las cuantías que resulten de las excepciones a la cotización, provenientes de las contrataciones mencionadas en el punto anterior, se destinen íntegramente a la realización de nuevas contrataciones de personas provenientes de colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de Andalucía, a la FEMP y a la FAMP.”

D^a. Eva M^a Pacheco Cabello, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, señala que su grupo se va a abstener en la votación.

D. Cipriano Galeote Luque, Portavoz del Grupo Municipal Popular, señala que desde su grupo se van a abstener en la votación. Se trata de una moción de corte genérico, que se envía a todos los Ayuntamientos. Cuando alguien contrata, paga las cotizaciones sociales. Se pide al Gobierno de la Nación en la moción que haga algo que no puede hacer.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

D. Lope Ruiz López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, procede a la lectura de la siguiente argumentación: “El grupo socialista votará favorable el dictamen de la comisión para exigir al gobierno la exención temporal y excepcional de la obligación de cotización de las contrataciones hechas al amparo del decreto ley de medidas contra la exclusión social. El Decreto Ley de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la Lucha contra la Exclusión Social en Andalucía parte de varios objetivos, entre los que destacan prevenir situaciones de exclusión social o paliar su impacto en los colectivos más vulnerables y atender las necesidades básicas de alimentación de los menores y sus familias y mitigar los efectos de la crisis, exclusión y pobreza sobre la infancia y los mayores evitando la necesidad de iniciativas benéficas o caritativas. También prevé agilizar los trámites para la solicitud del Ingreso Mínimo de Solidaridad, unas solicitudes que se han duplicado desde el comienzo de la crisis y prestar especial atención a las Zonas de Transformación Social, entendidas como aquellos espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza grave y marginación social. La dotación de este decreto alcanza los 120 millones de euros adicionales que se distribuyen entre el Extraordinario de Acción Social de Andalucía, que incluye dos programas, el de Ayuda a la Contratación y el de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con una dotación de 60 millones, y el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, dotado con 16 millones. Además, se refuerza el presupuesto del Ingreso Mínimo de Solidaridad, que se agiliza su tramitación, con 44 millones más sobre los 70 aprobados para 2013. El Programa de Ayuda a la Contratación tiene una asignación de 40.000.000 euros, que se han distribuido entre todos los Ayuntamientos de municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera directamente proporcional al número de personas en paro en cada municipio registradas al 31 de diciembre del año 2012 de conformidad con los datos del sistema de información del Servicio Andaluz de Empleo. El Programa de Consolidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, dotado con 20 millones, se destina a ayudas a las entidades locales para el mantenimiento de la dimensión horaria de la oferta de Ayuda a Domicilio. Se trata de aportar fondos para que personas que actualmente están trabajando en el ámbito de la Ayuda a Domicilio y que podrían salir del mercado laboral por los recortes del Gobierno central se mantengan con su empleo, evitando posibles situaciones de exclusión social. Esta medida permitirá mantener el empleo a unas 2.500 personas y prestar servicio a más de 15.000 usuarios. La intención es que se beneficie especialmente a las personas en situación de dependencia moderada, que, debido también a decisiones adoptadas por el Gobierno de España, ven retrasada su entrada en el sistema de atención hasta el año 2015. En el marco de este Decreto Ley se va a poner en marcha el Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria con el que se tratará de poner al alcance de las familias en situación más difícil de los mecanismos para poder hacer frente a la necesidad básica de alimentación. Está dotado con 16 millones de euros, que se suman a los 4 millones que ya se están dotando en las convocatorias generales de subvenciones para hacer frente a estas



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

necesidades. Este plan va a funcionar en red, con el objetivo de aglutinar todos los esfuerzos, tanto por parte de la Junta de Andalucía como de los colectivos, organizaciones y ONG que ya están trabajando en este ámbito (comedores, economatos sociales, provisión de alimentos...). Por todo lo expuesto se deduce que el desarrollo de este decreto ley necesita del concurso de todas las administraciones. Siendo además una oportunidad magnífica para el gobierno central de demostrar, en el marco de sus competencias, la exención de cotizar lo es, que por una vez se pone del lado de los más débiles". Continúa señalando el Sr. Ruiz que es verdad que la moción que se somete a votación es una moción genérica, pero afecta directamente a nuestros vecinos y vecinas. El hecho de que se trate de una moción genérica no significa que sea menos importante. La competencia en materia de seguridad social, como sabe el Sr. Cipriano, sigue siendo del gobierno estatal, por lo que la petición se dirige al gobierno central.

Acto seguido se somete la moción a votación, resultando aprobada por 6 votos a favor (6 PSOE) y cuatro abstenciones (2 PA y 2 PP), de los diez Sres /as Concejales/as presentes, de los once miembros que legalmente componen la Corporación.

7.- EXPTE. 248/2013.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Nº 10/2013.-

Por la Secretaría se procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda en sesión de fecha 7 de junio de 2013, en relación con la propuesta de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

" PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Ante la urgencia de llevar a cabo los gastos que se especifican a continuación y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, al no existir crédito o ser insuficiente el crédito previsto, se propone al Pleno de esta Corporación la aprobación de este expediente de modificación de créditos, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 2 de Abril.

Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los siguientes:

a) Créditos extraordinarios

Partida	Denominación
Importe	
414-487.00	Aportación G.D.R. Subbética
4.520,07	
432-821.90	Concesión préstamos L/P a otros subsectores (Turismo y Ocio de Iznájar S.L.)
130.000,00	



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

	Total	créditos	extraordinarios
	134.520,07		
a) Suplementos de créditos			
Partida		Denominación	
Importe			
179-761.10		Aportación energías renovables (instal. caldera)	
3.731,59			
		Total suplementos de créditos	
3.731,59			
			<u>TOTAL AUMENTOS</u>
<u>138.251,66</u>			

Los anteriores importes quedan financiados de la siguiente forma:

1. Remanente líquido de Tesorería:

870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales
138.251,66	
	Total Remanente líquido de Tesorería
138.251,66	
	<u>TOTAL IGUAL A AUMENTOS</u>
<u>138.251,66</u>	

Désele al expediente el trámite que proceda.”

D^a. Eva M^a Pacheco Cabello, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, señala que desde su grupo se van a abstener en la votación.

D. Cipriano Galeote Luque, Portavoz del Grupo Municipal Popular, señala que desde su grupo van a votar a favor, pues hace falta dinero para pagar lo que se debe, y ello se debe pagar. Si votaran en contra se estarían negando a que estas personas cobraran sus deudas. Parece ser que hasta ahora ha habido una mala gestión. Teniendo el Ayuntamiento el 70% del capital no entiende porque ha estado paralizada hasta ahora esta situación. En Iznájar no hay ningún establecimiento al que si le va mal, le preste dinero el Ayuntamiento.

D. Lope Ruiz López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, señala que desde su grupo van a votar a favor. Entiende que las modificaciones del presupuesto suponen una herramienta importante de gestión municipal, permitiendo el ajuste del mismo a las necesidades de gestión. Se trata de un préstamo que se concede por el Ayuntamiento a la Sociedad porque los bancos rescatados con dinero público no ponen dinero a disposición de las empresas y los empresarios que lo están pasando mal. La cuestión es si se da el préstamo o se cierra la puerta y se deja de prestar el servicio, lo cual entienden que no procede, pues se trata de un servicio que no se puede prestar en este pueblo por ningún otro establecimiento, ya que ninguno



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

tiene capacidad suficiente para dar una boda para trescientas personas. Es verdad que el Ayuntamiento ostenta un 68% del capital de Turismo y Ocio, y SOGITUR un 32%. Es verdad que ellos podían haber tomado decisiones, pero entendían que por educación y lealtad, no procedía adoptar estas decisiones unilateralmente. El problema del Partido Popular es la incoherencia de su discurso, pues adaptan el mismo a la situación planteada en cada momento. Ellos gobiernan en el Gobierno Central y les parece mal que el Ayuntamiento rescate a este hotel, pero les parece bien que el Estado pague 100 millones de euros para rescatar la empresa Paradores, o 3.500 millones de euros para financiar las deudas de las autopistas de peaje, o 60.000 millones de euros para rescatar a los bancos, o 6.000 millones para la Iglesia. Eso se hace con dinero público, y lo hacen donde gobiernan, y donde no gobiernan dicen que les parece mal que se rescate a una empresa en la que están trabajando vecinos suyos. La idea es mantener los puestos de trabajo, que se siga prestando el servicio, y que se pueda prestar de forma viable. Por ello desde su grupo van a votar a favor del acuerdo.

A petición del D. Cipriano Galeote, se concede por la Alcadesa-Presidenta un segundo turno de intervenciones.

D. Cipriano Galeote señala que se pone de manifiesto que hay buena intención, y están de acuerdo en que se pague lo que se debe. Hoy con su actitud el grupo socialista contraviene lo que se dijo de que la empresa mixta para la gestión del hotel era una buena solución, el resultando al final le ha dado la razón a su grupo. El modelo de ahora se parece mucho más al que había anteriormente, pero no deja de ser una empresa pública. Aquí no va a venir ningún hotel o restaurante a decir al Ayuntamiento que le preste dinero porque está incurriendo en pérdidas. Se trata de decidir que se hace con un negocio que ha estado mal gestionado por el Ayuntamiento, y hoy con el dinero de los iznajeños se vienen a cubrir las deudas de este negocio. Ellos no obstante están a favor de que se pague lo que se debe, pero entienden que está ahondando el error, pues otra solución es que la sociedad se disolviera. Se debería gestionar el hotel por una empresa privada y no pública.

D. Lope Ruiz señala que es verdad que cuando el hotel se puso en marcha en el año 2007 se hicieron unas previsiones y lo que era imprevisible es que seis años después se iba a estar viviendo la mayor crisis económica de la historia democrática del país. Lo que se aprueba con el acuerdo que se somete a votación, no es que los iznajeños paguen una cantidad para rescatar el hotel, sino poner a disposición de la empresa un préstamo a largo plazo por el importe máximo de 130.000 euros. Venir haciendo otras manifestaciones es faltar a la verdad y a eso se le llama "demagogia". El préstamo no sería necesario si los bancos que hemos rescatado con el dinero de todos hicieran fluir el crédito, pues en ese caso esta operación se hubiese financiado por una entidad financiera. Por otro lado, todas las empresas funcionan con este tipo de operaciones de préstamo y de tesorería. Asimismo por este Ayuntamiento se da dinero a los emprendedores, y se da a fondo perdido, no como préstamo, como es este caso.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

La Alcaldesa-Presidenta, D^a. Isabel Lobato Padilla, interviene señalando que en relación con la fórmula para dar ayudas a los pequeños y medianos empresarios, desde el Partido Popular se llenan la boca diciendo que están a favor de este tipo de ayudas, y ahora se niegan a que el Ayuntamiento ayude a mantener a una empresa que está funcionando en Iznájar y genera riqueza y puestos de trabajo, creando una economía alternativa a la del olivar. Se trata de consolidar un proyecto necesario para el municipio. En relación a las manifestaciones del Sr. Galeote de que no entiende como una minoría del 30% del capital puede bloquear las decisiones en Turismo y Ocio, quiere dejar claro que esta entidad se constituyó dentro de las relaciones de lealtad institucional entre la Diputación Provincial y este Ayuntamiento. Dentro de este respeto la Junta General de Turismo y Ocio estaba compuesta por ella como Presidenta y la otra parte de esta Junta General era la Diputación Provincial, representada por SOGITUR, con lo cual en una Junta General en la que ella se quedaba como único miembro, no le parecía que entrara dentro de una actitud de respeto y de lealtad institucional, adoptar ella sola las decisiones. También la Secretaría se llevaba por parte de SOGITUR, por lo que ha sido muy difícil incluso hacer las convocatorias de las sesiones. Ha cambiado el equipo de gobierno de Diputación y entiende que tengan otra idea en relación con la gestión del hotel, y respeta esa decisión. Lo que no le parece lógico es que todas las gestiones que se han hecho para reunirse con el equipo de gobierno de Diputación para tratar el tema de Turismo y Ocio hayan sido en vano. Simplemente se ha decidido proceder a la disolución de SOGITUR y abandonar los proyectos turísticos que por esta entidad se habían puesto en marcha en la provincia, especialmente en el caso de municipios pequeños que disponían de las infraestructuras y necesitaban una ayuda para su puesta en marcha, como es el caso de Iznájar. Todos los intentos para mantener una reunión han sido en vano, pues no ha habido disponibilidad alguna en este sentido por parte de los distintos responsables de turismo que ha tenido en los dos últimos años la Diputación.

Acto seguido se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 PP) y dos abstenciones (PA), de los diez Sres /as Concejales/as presentes, de los once miembros que legalmente componen la Corporación.

C I E R R E

En este estado y no siendo otro el asunto de este acto, por la Sra. Alcaldesa Presidenta se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las veintiuna horas y ocho minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por las señoras Presidenta y Secretaria, de lo que yo, la Secretaria certifico, doy fe.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA.



AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR (CORDOBA)

C.P. 14970 - Registro Entidades Locales núm 01.140.370

Teléfono 957-534002 - Fax 957-534064

Isabel Lobato Padilla.
Córdoba.

Inmaculada Rascón